



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2021-750/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto calendado 30 de noviembre de 2021, concediéndose al extremo demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

Si bien, la parte actora dentro del término indicado presentó escrito de subsanación, no dio cabal cumplimiento al proveído descrito, comoquiera que, se requirió al accionante para que se sirviera:

“2. Corrija cabalmente el acápite de la demanda denominado “COMPETENCIA”, esto debido a que, de la lectura del mismo no se encontró por la suscrita, criterio alguno para fijar la misma ya que se basó únicamente en normativa que explica el cauce de un proceso ejecutivo”.

Si bien, el gestor del litigio modificó el acápite requerido por la suscrita en la providencia up supra e hizo mención al factor territorial como criterio para fijar la competencia de esta causa judicial, omitió indicar de forma clara y precisa qué situación dispuesta en el artículo 28 del C.G.P le era aplicable al caso concreto y le está vedado a este despacho elegir de forma oficiosa cualquiera de aquellos descritos en la norma procesal reseñada. desconocer el correo electrónico del demandado, insiste en su notificación en el escrito

Consecuentemente, la memorialista no satisfizo las causales de inadmisión planteadas, de manera que no subsanó en la forma establecida por la norma y puntualizada en la providencia del 30 de noviembre de 2021.

Por lo anterior, se rechazará la presente, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA presentada por **IVAN GONZALO REYES RIBERO**, en nombre y representación propia, en contra de, en contra de **HEIDY JOHANA MENDIVELSO MENDEZ**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos sin necesidad de desglose en el mismo formato en que fueron presentados una vez ejecutoriada la presente providencia.

TERCERO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias judiciales dejando constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado y el Sistema Informativo JUSTICIA XXI.

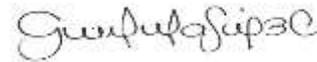
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **04** QUE SE FIJÓ EL DIA: 14 DE ENERO DE 2022.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA